Parte B AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES

Departamento de Educación del Estado de Nueva York
AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES
Mayo de 2024

Aviso de Garantías Procesales: derechos de los padres de estudiantes con discapacidades en edad preescolar y escolar

Como padre, usted es un miembro vital del comité de educación especial (committee on special education, CSE) o del comité de educación especial preescolar (committee on preschool special education, CPSE) en el estado de Nueva York. El CSE/CPSE es responsable de desarrollar recomendaciones para programas y servicios de educación especial para su hijo. Se le deben dar oportunidades para participar en la charla del CSE/CPSE y en el proceso de toma de decisiones sobre las necesidades de educación especial de su hijo.
La siguiente información se refiere a las garantías procesales que son sus derechos legales según las leyes federales y estatales a estar informado y participar en el proceso de educación especial y a asegurarse de que su hijo reciba una educación pública gratis y apropiada (free appropriate public education, FAPE).

Se le debe dar una copia de este aviso de garantías procesales una vez al año y:

- tras la remisión inicial o su solicitud de una evaluación de su hijo.
- cada vez que solicite una copia.
- al recibir la primera queja de debido proceso en un año escolar solicitando mediación o una audiencia imparcial.
- la primera vez en un año escolar cuando el distrito escolar recibe una copia de una queja estatal que usted presentó al Departamento de Educación del Estado de Nueva York (New York State Education Department, NYSED).
- cuando se toma la decisión de suspender o retirar a su hijo por razones disciplinarias que resultarían en un cambio disciplinario en la colocación.

El Aviso de Garantías Procesales ha sido adaptado del formulario modelo desarrollado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos (United States Department of Education, USDE). Se agregó información sobre los requisitos del estado de Nueva York.

Índice

Información general

Mediación 13

Procedimientos de quejas estatales..... 14

Difee[]n 1 1 To rea8 (o)u1 1 Tos ET EM W* 3A /TT16 To red1 1 T Tf 0bTf 0ido-2 (dp92 re oc)9TJ ET

Cambio de colocación debido a expulsiones disciplinarias 35

Determinación del entorno 36

Apelación 36

Colocación durante las apelaciones 37

Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados 37

Remisión y acción por parte de las autoridades judiciales y policiales 39

Uso de beneficios/seguros públicos y privados 40

Niños con discapacidad cubiertos por el seguro público 40

INFORMACIÓN GENERAL

AVISO PREVIO POR ESCRITO (AVISO DE RECOMENDACIÓN)

Sección 300.503 del título 34 del CFR; sección 200.5(a) y (c) del título 8 de los NYCRR

Aviso

Su distrito escolar debe informarle por escrito (darle cierta información por escrito), siempre que:

1. propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de una educación pública gratis y apropiada (FAPE) para su hijo; o
2. se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o la provisión de FAPE para su hijo.

Si el aviso previo por escrito se relaciona con una acción del distrito escolar que exige el consentimiento de los padres, el distrito dará aviso al mismo tiempo que solicita dicho consentimiento.

Contenido del aviso

El aviso escrito debe:

1. describir la acción que su distrito escolar propone o se niega a tomar;
2. explicar por qué su distrito escolar propone o se niega a tomar la medida;
3. describir cada procedimiento de evaluación, examinación, registro o informe que su distrito escolar usó para decidir proponer o rechazar la acción;
4. incluir una declaración de que tiene protección bajo las disposiciones de garantías procesales en la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA);
5. informarle cómo puede obtener una descripción del aviso de garantías procesales si la acción que su distrito escolar propone o rechaza no es una remisión inicial para evaluación;
6. incluir recursos para que usted pueda contactar si necesita ayuda para entender la Parte B de IDEA;
7. describir cualquier otra opción que el CSE o CPSE de su hijo haya considerado y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; y
8. dar una descripción de otras razones por las cuales su distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Aviso en lenguaje comprensible

El aviso debe estar escrito en un lenguaje comprensible para el público en general y darse en su lengua materna u otro medio de comunicación que use, a menos que claramente no sea factible hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar debe garantizar que:

1. el aviso se le traduzca oralmente por otros medios en su lengua materna u otro modo de comunicación;

2. entienda el contenido del aviso; y
3. haya evidencia escrita de que se han cumplido el punto 1 y 2.

LENGUA MATERNA

Sección 300.29 del título 34 del CFR; sección 200.1(ff) del título 8 de los NYCRR

Lengua materna, cuando se usa con una persona que tiene un dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma que normalmente usa esa persona o, en el caso de un niño, el idioma que normalmente usan los padres del niño;
2. En todo contacto directo con un niño (incluyendo la evaluación del niño), el idioma que normalmente usa el niño en casa o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin lenguaje escrito, el modo de comunicación es lo que la persona usa normalmente (como el lenguaje de señas, braille o la comunicación oral).

CORREO ELECTRÓNICO

Sección 300.505 del título 34 del CFR; sección 200.5(a), (f) e (i) del título 8 de los NYCRR

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, pueden optar por recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. aviso previo por escrito (aviso de recomendación);
2. aviso de garantías procesales;